

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
260/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **once de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 260/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal .	3221

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que el acto impugnado es:

Esthela Damián Peralta, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se depositó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
27 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 28 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2026

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 104, el 27 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA

Para el cobro de Derechos municipales para el año 2026, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Casa Grandes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, se expresa en UMAS, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2026, para el cobro de los derechos que deberá percibir la hacienda pública del Municipio de Casas Grandes.

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial; licencias de construcción y pruebas de estabilidad:	
b) Licencia de construcción	
5. Permiso de construcción de proyectos de infraestructura industriales de gasoducto conducto de gas natural por metro lineal	\$ 0.036
IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;	
g) Cambio de uso de suelo o zonificación industrial para gasoductos y conducción de gas natural por metro lineal	\$ 4.12

[Énfasis añadido]”

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua** a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Exhortación

Resulta necesario reiterarle al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, que en el dos mil veinticinco esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió varias controversias constitucionales sobre leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco de diversos municipios de la entidad federativa, mismas que se desglosan a continuación:

Controversia constitucional	Norma impugnada
<p>34/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf</p>	<p>Artículo 20, apartado 2), inciso c.1.12., numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2025³.</p>

³ Se precisa que en la sentencia de la controversia constitucional 34/2025 el Ministro instructor del presente expediente emitió voto en contra respecto a los resolutivos segundo y tercero (apartados de fondo y efectos).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2026

<p>55/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf</p>	<p>Apartado TARIFA para el cobro de Derechos, fracción II, numeral 2, porciones normativas 2.12.1 y 2.12.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2025⁴.</p>
---	--

Al revisar las sentencias de mérito se advierte que los razonamientos para declarar la invalidez de la norma se centraron en señalar que el legislador local invadió la competencia exclusiva de la Federación al establecer el cobro a los contribuyentes por la construcción de oleoductos o gasoductos, esto es, estructuras de almacenamiento, transportación y distribución de hidrocarburos, ello de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 2º de la Constitución Federal.

En ese sentido **se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua** para que, de estimarlo pertinente, observe los vicios de inconstitucionalidad que se reiteran en la norma impugnada en este asunto y por los cuales se declararon invalidas las reclamadas en los asuntos ya indicados; y actúe en consecuencia, toda vez que podría considerarse la aplicación de las sanciones que establece la Ley Reglamentaria de la materia por la posible repetición material de las normas invalidadas; en la inteligencia de que al presentar su contestación remita las constancias en las que se advierta que respecto de las normas combatidas fueron subsanados los motivos de invalidez determinados reiteradamente por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, o en caso de encontrarse imposibilitado informe las razones que le impidan llevarlo a cabo.

V. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁴ Se precisa que en la sentencia de la controversia constitucional 55/2025 el Ministro instructor del presente expediente emitió voto en contra respecto a los resolutivos segundo y tercero (apartados de fondo y efectos).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2026

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁵ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VII. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2026

X. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁶; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

XI. Información de carácter confidencial

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XIII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIV. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

⁶ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P.J.J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **130/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

XV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XVI. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados -mediante oficio- y a la **Fiscalía General de la República** -vía electrónica-.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Casas Grandes, todos del Estado de Chihuahua tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despacho 616/2026** y **despacho 617/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sedes en Chihuahua y Ciudad Juárez, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **once de marzo de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 260/2026** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	FIMG780807HNTGJV00						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T16:46:11Z / 12/03/2026T10:46:11-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	a8 3e c6 e1 35 0f 79 23 64 37 56 e5 76 f4 a8 42 ac b7 50 33 34 67 29 f7 34 1a d6 1c 16 2d 0b 0c 71 8a 40 a3 bd b2 94 90 60 c0 70 d9 11 ad 2c e6 c4 18 59 2e 10 1e d8 d5 c3 4c 48 f6 1d b5 e9 e2 35 1a 3c 32 23 fb 51 01 76 a6 0c 90 57 25 56 e9 1c b5 be d2 be 4a 3e 00 af 6c 01 e9 50 96 99 7c 07 8f 4a 28 7b ac 8e d3 6b ae 0e a2 d4 d5 b9 ff 2e a2 12 02 34 26 8d 4c 55 4f 7a 28 2b cc 8e 84 a5 02 19 73 e8 42 f0 ac 23 90 bf 80 6d 27 37 de 8b 9c c2 e6 0c 89 b6 ba 78 c5 e8 4e 68 0a 1f 61 82 e2 72 f1 39 26 ec 52 e5 c6 da 56 81 04 8b 8f 78 e1 dd b7 cb b5 d3 f8 ad 9d 56 d0 a0 c4 2c b7 70 28 d0 6c 68 39 ce 06 3d 1c 53 2a 91 70 21 94 15 29 af 24 91 ac 5a 2e e1 c0 00 eb 3d 00 99 b5 84 fa 6e f0 76 35 b1 e6 d7 bf cc e9 90 73 bd 90 49 7d a9 5d 0c 2e 48 8b 35 c8 23 4f fd c9 dd 03 ff 28 a5 48 39 9a f6 59 09 09 d8 85 c5 9c f6 f5						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T16:46:06Z / 12/03/2026T10:46:06-06:00						
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e						
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T16:46:11Z / 12/03/2026T10:46:11-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1169460						
	<i>Datos estampillados</i>	576A223F2027F3CCADE64091FDA6936F58D848EC8BA671C96D264B77CD7D3F2C33BC						

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/03/2026T23:04:18Z / 11/03/2026T17:04:18-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	96 ed 86 5b 86 e3 99 a6 7c 84 a1 e9 71 cd b3 9a ea 11 c2 c2 e3 0e 60 1e c6 5e 93 db d1 92 4c f1 26 c0 3c c8 36 0e aa c4 16 ea 4f ae 2d ae ef fc 37 66 a4 d5 8d 1f 42 d4 77 2d 4d a2 2e 69 f1 9b 29 11 61 27 06 11 a9 e5 fc 44 3f 6f 8c 50 98 4d cd 30 05 28 37 76 3b 9e 08 50 28 6c b5 00 88 e9 4e 7d 1b 00 92 1d 8c 1d 53 f1 47 9a d3 ad 54 cc 4f 53 8e 4a 64 f0 61 9b c3 2e 47 d4 f6 36 31 2e f0 11 41 2d d8 0b d3 ef 62 32 a6 36 39 a7 e5 5e 8d 9e 7e 3b c6 42 ba 1f 2e 1b b3 02 ab 0d 47 f4 3b bb 95 35 d6 18 ab a9 a6 96 23 9d 89 9f 9f dc 01 b2 fc 5e 41 ff 2e 5e 9a 2e 55 f0 b2 0e 26 c8 9e e1 fe 84 e2 c6 74 25 c0 b9 1d 53 6a 8a eb 82 46 bf 10 c5 73 6d 07 08 bc 67 59 14 13 f4 e1 f4 98 a3 e0 5a b4 85 41 a7 41 8e 84 86 41 e1 98 5a 17 cf dd 5c 0a ae 6b 1f cd dd ab d5 98 dc 42 7d						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/03/2026T23:04:07Z / 11/03/2026T17:04:07-06:00						
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000007587						
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/03/2026T23:04:18Z / 11/03/2026T17:04:18-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1165845						
	<i>Datos estampillados</i>	63DA8B588664FD0AA1A7B6949598E50B106BCDA72A6B16FB4BE92FF795B59F59D6EA						